

Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador No. IEM/PES-10/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y quien resulte responsable, por violaciones a la Normatividad Electoral.

Fecha: 02 de noviembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR No. IEM/PES-10/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, ASI COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM/PES-10/2011**, integrado con motivo de la Queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, y de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2011 dos mil once, el Representante del Partido Acción Nacional, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, denuncia de hechos a efecto de que se investigara la presunta responsabilidad del C. Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, y de quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral, la cual se transcribe a continuación:

“Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano electoral, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100 de la colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los CC. Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Alberto Efraín García Corona, Juan José Tena García y Apolinar Mancera Rivas, con el debido respeto comparezco y solicito lo siguiente:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 7, 8, 14, 16, 17, 41, 116 base IV y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracción XIV, 36, 49, 279, 280 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado; así como los artículos 7, 10 y 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral queja en contra del C. **Silvano***



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Aureoles Conejo, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia y quien resulte responsable, por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

1. En fecha 19 de agosto de la presente anualidad, la Agencia Mexicana de Información y Análisis "Quadratin", publicó en su portal de Internet, la nota periodística con encabezado "Alcanzamos a Fausto y le ganaremos: Silvano", el cual puede ser consultable en el presente enlace de Internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Regiones/Alcanzamos-a-Fausto-y-le-ganaremos-Silvano>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De la anterior nota periodística se puede citar el siguiente contenido que de manera textual dice lo siguiente:

"ZITÁCUARO, Mich., 19 de agosto de 2011.- El 13 de noviembre próximo ganará el PRD la presidencia municipal de Zitácuaro, ya sea con Sergio Vergara o con Mario Vallejo, declaró Silvano Aureoles Conejo este viernes.

Di visita por la demarcación para presenciar los actos conmemorativos al Bicentenario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana (SJNA), el candidato del PRD, PT y Convergencia al gobierno del Michoacán también refrendó su compromiso de que una vez en la silla del Poder Ejecutivo estatal despacharía una vez a la semana en esta cabecera municipal.

Rodeado por decenas de reporteros de medios locales, el senador con licencia y expresidente municipal de Zitácuaro dijo que en las encuestas ya empareja al priísta Fausto Vallejo en la intención de voto.

"Vamos a ganar la contienda por el Solio de Ocampo", expresó tras asegurar que la pelea será entre Vallejo y él, porque la panista Luisa María Calderón "nomás" no crece entre las preferencias ciudadanas.

Aunque reconoció que el endeudamiento estatal generará algunos problemas financieros, acotó que este tema es manejable y que tiene un plan de crecimiento económico como antídoto en la materia.

A renglón seguido citó estadísticas para poner en tela de juicio las críticas de Vallejo en este rubro. "Morelia tiene en este momento un porcentaje mucho más alto de endeudamiento que el estado".

En otra parte del encuentro con los representantes de los medios de comunicación insistió en que la seguridad de los candidatos sería resguardada con mejores resultados por elementos del Ejército Mexicano.

Mencionó que esta misma tarde propondrá dicho planteamiento en una reunión en la cual se revisará el borrador del Protocolo de Seguridad para Apoyar el Proceso Electoral de Michoacán, elaborado tanto por la Secretaría de Gobernación como por el gobierno estatal. Otro tema abordado fue el de la integración de la lista de diputados plurinominales de su partido, y sostuvo que ello no generó divisiones o fracturas.

Volvió al tema Zitácuaro y a los brotes de inconformidad en las filas del PRI por la disputa de la candidatura a la presidencia municipal del tricolor.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

“Cierto, una división nos beneficiaría. Sin embargo, debemos hacer nuestro trabajo y ganar por méritos y propuestas propias. Sergio Vergara o Mario Vallejo pueden alzarse con la victoria”, subrayó.”

2. De la misma forma en fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratín” en su portal de Internet, publicó una nota periodística con encabezado “Ofrece MODUC respaldo a Silvano”, nota que puede ser consultable en el siguiente enlace de Internet, <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Ofrece-MODUC-respaldo-total-a-Silvano>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De la anterior nota periodística se desprende el siguiente contenido:

“En estas elecciones vamos a ganar en todos los municipios del estado, vamos a ganar donde estamos en proceso, van a salir los mejores y las mejores candidatos y también vamos a ganar Michoacán, el camino que nos hemos trazado es ganar el 13 de Noviembre en Municipios, Distritos y Gobierno del Estado vamos a refrendar por tercera ocasión el triunfo de la izquierda, porque los michoacanos quieren que siga gobernando el PRD “

De acuerdo a un boletín de prensa, Silvano Aureoles recibió de Fidel Calderón Torre Blanca líder del Movimiento Democrático de Unidad Cardenista (MODUC) las propuesta que construyeron de una izquierda moderna, propositiva, que reconoce y valida la ruta trazada para este 13 de Noviembre.

Fidel Calderón Torre Blanca líder de la expresión MODUC dijo en la reunión: “El gobierno de izquierda en Michoacán sabe gobernar y lo hace bien es así que se han tenido demasiados logros en los últimos 10 años y es por eso que tenemos hoy la candidatura más fuerte, estamos con el mejor y con este equipo de trabajo tenemos experiencia y convicción de nuestros candidatos porque son los mejores para ganar este 13 de Noviembre y así poder tomar posesión el 14 de Febrero “. Es por ello que la estructura del MODUC es elemental para que seguir caminando en este proceso porque la fuerza que hoy tiene la militancia y la estructura del PRD no la tiene ningún partido.

Silvano Aureoles expresó en su intervención: “Que es de gran importancia que las mujeres y los hombres de Michoacán sigan participando que estén presentes en la toma de decisiones, que sean tomados en cuenta porque queremos que gane el PRD, queremos que siga gobernando la izquierda y todo esto se logrará con la presencia de cientos, de cientos de miles de perredistas.

Asimismo la gente quiere que el PRD gobierne Michoacán, quiere que ganemos en estas elecciones porque el dinero no vota, lo que vota es la cercanía, los resultados y una vez concluido este proceso ponernos en movimiento para lo que viene, ya que será una contienda de mucho trabajo, somos una militancia aguerrida, ya se ha demostrado y esta no va a ser la excepción, necesitamos mantener el proyecto de izquierda de Michoacán.

El candidato de la izquierda reiteró :” somos el único estado que ha ganado todas las elecciones, el único estado que tiene el honor, la virtud de ser la cuna del cardenismo, del partido del perredismo, es así que no hay oportunidad de que perdamos el estado en un proceso electoral, de mi parte se va a entregar trabajo, compromiso, entrega y voy a dar más para que el triunfo se concrete estas elecciones, es por eso que los necesito para que no haya momentos de titubear “.

Para finalizar invitó a los militantes del MODUC, a los Diputados Locales y Federales, Presidentes Municipales, y Ex presidentes Municipales, Candidatos y Precandidatos a Diputados ,Presidentes Municipales, Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales, Consejeros, Consejeras, Representantes Populares, Alianza de Taxistas y Combis para



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

que mantengan, se movilicen como si fueran candidatos por todo el territorio con todo el compromiso, con toda la entrega, además de sumarle muchas fuerzas al interior del partido, a los ciudadanos que quieren caminar con nosotros, para que no haya duda de nuestro triunfo en las urnas el 13 de Noviembre.

3. En fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, el diario "MiMorelia" publicó en su portal de Internet una nota periodística con encabezado "MODUC respalda candidatura de Silvano Aureoles a la gubernatura del estado", la cual es consultable en la siguiente página de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/70644>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De dicha nota periodística se puede leer el siguiente contenido:

En estas elecciones vamos a ganar en todos los municipios del estado, vamos a ganar donde estamos en proceso, van a salir los mejores y las mejores candidatos y también vamos a ganar Michoacán, el camino que nos hemos trazado es ganar el 13 de Noviembre en Municipios, Distritos y Gobierno del Estado vamos a refrendar por tercera ocasión el triunfo de la izquierda, porque los michoacanos quieren que siga gobernando el PRD "

Silvano Aureoles recibió de Fidel Calderón Torre Blanca líder del Movimiento Democrático de Unidad Cardenista (MODUC) las propuesta que construyeron de una izquierda moderna, propositiva, que reconoce y valida la ruta trazada para este 13 de Noviembre.

Fidel Calderón Torre Blanca líder de la expresión MODUC dijo en la reunión: "El gobierno de izquierda en Michoacán sabe gobernar y lo hace bien es así que se han tenido demasiados logros en los últimos 10 años y es por eso que tenemos hoy la candidatura más fuerte, estamos con el mejor y con este equipo de trabajo tenemos experiencia y convicción de nuestros candidatos porque son los mejores para ganar este 13 de Noviembre y así poder tomar posesión el 14 de Febrero ". Es por ello que la estructura del MODUC es elemental para que seguir caminando en este proceso porque la fuerza que hoy tiene la militancia y la estructura del PRD no la tiene ningún partido.

Silvano Aureoles expresó en su intervención: "Que es de gran importancia que las mujeres y los hombres de Michoacán sigan participando que estén presentes en la toma de decisiones, que sean tomados en cuenta porque queremos que gane el PRD, queremos que siga gobernando la izquierda y todo esto se logrará con la presencia de cientos, de cientos de miles de perredistas.

Asimismo la gente quiere que el PRD gobierne Michoacán, quiere que ganemos en estas elecciones porque el dinero no vota, lo que vota es la cercanía, los resultados y una vez concluido este proceso ponernos en movimiento para lo que viene, ya que será una contienda de mucho trabajo, somos una militancia aguerrida, ya se ha demostrado y esta no va a ser la excepción, necesitamos mantener el proyecto de izquierda de Michoacán.

El candidato de la izquierda reiteró : "somos el único estado que ha ganado todas las elecciones, el único estado que tiene el honor, la virtud de ser la cuna del cardenismo, del partido del perredismo, es así que no hay oportunidad de que perdamos el estado en un proceso electoral, de mi parte se va a entregar trabajo, compromiso, entrega y voy a dar más para que el triunfo se concrete estas elecciones, es por eso que los necesito para que no haya momentos de titubear "

Para finalizar invitó a los militantes del MODUC, a los Diputados Locales y Federales, Presidentes Municipales, y Ex presidentes Municipales, Candidatos y Precandidatos a Diputados ,Presidentes Municipales, Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales, Consejeros, Consejeras, Representantes Populares, Alianza de Taxistas y Combis para que mantengan, se movilicen como si fueran candidatos por todo el territorio con todo el compromiso, con toda la entrega, además de sumarle muchas fuerzas al interior del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

partido, a los ciudadanos que quieren caminar con nosotros, para que no haya duda de nuestro triunfo en las urnas el 13 de Noviembre.

4. En fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, en la Agencia Mexicana de Información y Análisis "Quadratin" publicó en su página de Internet nota periodística con el encabezado "Necesario, nuevo modelo de desarrollo urbano en Michoacán: PRD-Morelia", la cual puede ser consultable en el siguiente enlace de Internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Necesario-nuevo-modelo-de-desarrollo-urbano-en-Michoacan-PRD-Morelia>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De esta nota periodística se puede desprender el siguiente contenido:

MORELIA, Mich., 20 de agosto de 2011.- Definitivamente para revertir la problemática urbana que sufren las principales ciudades de Michoacán, destacadamente su capital, es indispensable instrumentar un nuevo modelo de desarrollo que favorezca la promoción de ciudades cohesionadas para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Así quedó de manifiesto durante una sesión de trabajo del equipo que diseña el Plan de Desarrollo del candidato del PRD, PT y Convergencia al gobierno de la entidad, Silvano Aureoles Conejo, en donde se ponderó la necesidad de construir y implementar propuestas en materia urbana que tengan viabilidad y sean capaces de tener un impacto social concreto.

La investigadora de la Universidad Michoacana, Rosario Herrera Guido, propuso instituir un Consejo Ciudadano permanente y plural que discuta a fondo la problemática urbana, destacando que las políticas públicas requieren de un ajuste "ético y político", sin el cual resultaría "ilusorio ofrecer un nuevo gobierno y un desarrollo urbano en un estado militarizado y en zozobra"

Agregó que el desarrollo urbano debe tener como base el desarrollo local, "como el aprovechamiento de los recursos y potencialidades de cada comunidad"

El grupo multidisciplinario plural, integrado por especialistas de distintas disciplinas del desarrollo urbano y local, que trabaja en la configuración de la plataforma de gobierno de Aureoles Conejo, es coordinado por Julio Moguel y el dirigente del PRD de la capital michoacana, Alfredo Ramírez Bedolla.

Sergio Adem, experto en planeación urbana, por su parte, señaló que con el propósito de revertir la desigualdad y segregación social que subsiste en ciudades como Morelia, es indispensable superar la noción de "ciudades satélites" con el impulso de políticas públicas que coadyuven a crear un sistema polinuclear, que permita intercambios, reciprocidad, equilibrios, entre el centro del municipio y su periferia.

Enfatizó que "construir ciudad es voltear hacia el territorio y su adecuado ordenamiento, para garantizar la funcionalidad de los espacios abiertos, promover la urbanización de calidad frente a la ocupación extensiva del suelo, atender la demanda de vivienda, mejorar las necesidades de movilidad de los ciudadanos, entre otros aspectos.

En la sesión de trabajo se dijo que las teorías y metodologías referentes al desarrollo urbano deben aprovecharse para el diseño de propuestas de política públicas que puedan llevarse a la práctica de acuerdo con la realidad social del estado.

Además, se resaltó que tales propuestas sólo serán viables en tanto se tome en cuenta la participación ciudadana en su diseño, instrumentación seguimiento y evaluación.

5. En fecha de 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, la Agencia Mexicana de Información y Análisis, publicó en su portal de Internet una nota informativa la cual tiene como encabezado "Compite Silvano en la Carrera Radiorama", nota que puede ser consultable en el siguiente enlace <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Compite-Silvano-en-la-Carrera-Radiorama>:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

Asimismo, de dicha nota informativa se desprende el siguiente contenido, del cual se hace la siguiente cita textual:

“URUAPAN, Mich., 21 de agosto del 2001.- “Participar en esta carrera me ha dejado una buena experiencia porque me gusta el deporte y sin duda es lo mejor para formar a los jóvenes, promoverlo y abrir los espacios deportivos, es lo que nos va a ayudar a que no caigan en la tentación de hacer otras cosas y realicen actividades deportivas que les den formación y les ayude a su bienestar, el de su familia y de la comunidad “. Comentó Silvano Aureoles al recibir un reconocimiento por parte del Ing. Sanabria Guillén directivo radiofónico por su participación 8ª. Carrera atlética organizada por una importante empresa de comunicación en la Perla del Cupatitzio.

Con motivo de fomentar el deporte a los michoacanos, Silvano Aureoles compitió invitado por el Club de Aureoles “Club de atletismo para un corazón sano “de la Ciudad de Uruapan, en donde el motivo principal fue disfrutar de un Domingo de convivencia de manera sana, acompañados de amigos y familiares.

La carrera se llevó a cabo sobre la Avenida Paseo de la Reforma, con la participación de 900 corredores de diferentes edades, que emocionados al igual que el integrante del Club Aureoles se encontraban emocionados en la línea de salida esperando el banderazo de arranque.

Los participantes muy alegres hicieron el recorrido de 7.5 km a pesar del intenso calor que se sentía, con mucho ánimo y gran energía el Senador con licencia Silvano Aureoles culminó el recorrido en tercer lugar de su grupo de los últimos y manteniéndose animado por el apoyo que sus compañeros los ciudadanos presentes en el recorrido le brindaban.

El ambiente familiar y la convivencia que se vivió durante el evento hicieron sentir a Silvano Aureoles positivo y con ganas de regresar el próximo año, felicitó a las estaciones XHURM 7590 AM y XEURM 102.1 FM por promover un evento tan importante haciendo que el deporte atlético se convierta en un convivio familiar.

La carrera que congregó a cerca de 2000 personas y 900 corredores quienes se reunieron a convivir, a tener un Domingo sano, familiar, tuvo una duración de 4 horas en el cual Silvano Aureoles departió y saludo a todos los asistentes.”

6. En fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, la Agencia de Noticias “Infomanía”, publicó en su portal de Internet una nota periodística la cual tiene como encabezado “Silvano Aureoles en la Carrera de Radiorama”, la cual puede ser consultable en el siguiente link de Internet <http://www.agenciainfomania.com/>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De la nota anterior, se puede leer el siguiente contenido:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

“Participar en esta carrera me ha dejado una buena experiencia porque me gusta el deporte y sin duda es lo mejor para formar a los jóvenes, promoverlo y abrir los espacios deportivos, es lo que nos va a ayudar a que no caigan en la tentación de hacer otras cosas y realicen actividades deportivas que les den formación y les ayude a su bienestar, el de su familia y de la comunidad“.

Comentó Silvano Aureoles al recibir un reconocimiento por parte del Alfonso Sanabria Guillén, directivo radiofónico, por su participación 8ª. Carrera atlética organizada por Radiorama Uruapan

Silvano Aureoles compitió invitado por el “Club de atletismo para un corazón sano” de la Ciudad de Uruapan, en donde el motivo principal fue disfrutar de un domingo de convivencia sana, acompañados de amigos y familiares.

La carrera se llevó a cabo sobre la Avenida Paseo de la Revolución, con la participación de 900 corredores de diferentes categorías, recorrieron 7.5 kilómetros, con mucho ánimo y gran energía.

El Senador con licencia culminó el recorrido en tercer lugar de su grupo de los últimos y manteniéndose animado por el apoyo que sus compañeros los ciudadanos presentes en el recorrido le brindaban.

El ambiente familiar y la convivencia que se vivió durante el evento hicieron sentir a Silvano Aureoles positivo y con ganas de regresar el próximo año, felicitó a las estaciones XHURM 7590 AM y XEURM 102.1 FM por promover un evento tan importante haciendo que el deporte atlético se convierta en un convivio familiar.

La carrera que congregó a cerca de 2 mil personas y 900 corredores quienes se reunieron a convivir, a tener un domingo sano, familiar, tuvo una duración de 4 horas en el cual Silvano Aureoles departió y saludo a todos los asistentes”

7. En fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, la Agencia de Noticias “MiMorelia” publicó una nota periodística con el encabezado “Silvano Aureoles compitió en la 8ª. Carrera Radiorama, en Uruapan”, la cual puede ser consultable en la siguiente página de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/70685>:

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

De la nota mencionada, se puede leer el siguiente contenido:

“Uruapan Michoacán (MiMorelia.com).- “Participar en esta carrera me ha dejado una buena experiencia porque me gusta el deporte y sin duda es lo mejor para formar a los jóvenes, promoverlo y abrir los espacios deportivos, es lo que nos va a ayudar a que no caigan en la tentación de hacer otras cosas y realicen actividades deportivas que les den formación y les ayude a su bienestar, el de su familia y de la comunidad “, comentó Silvano Aureoles al recibir un reconocimiento por parte del Ing. Sanabria Guillén directivo radiofónico por su participación 8ª. Carrera atlética organizada por una importante empresa de comunicación en La Perla del Cupatitzio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Con motivo de fomentar el deporte a los michoacanos, Silvano Aureoles compitió invitado por el Club de Aureoles "Club de atletismo para un corazón sano", de la Ciudad de Uruapan, en donde el motivo principal fue disfrutar de un Domingo de convivencia de manera sana, acompañados de amigos y familiares.

La carrera se llevó a cabo sobre la Avenida Paseo de la Reforma, con la participación de 900 corredores de diferentes edades, que emocionados al igual que el integrante del Club Aureoles se encontraban emocionados en la línea de salida esperando el banderazo de arranque.

Los participantes muy alegres hicieron el recorrido de 7.5 km a pesar del intenso calor que se sentía, con mucho ánimo y gran energía el Senador con licencia Silvano Aureoles culminó el recorrido en tercer lugar de su grupo de los últimos y manteniéndose animado por el apoyo que sus compañeros los ciudadanos presentes en el recorrido le brindaban.

El ambiente familiar y la convivencia que se vivió durante el evento hicieron sentir a Silvano Aureoles positivo y con ganas de regresar el próximo año, felicitó a las estaciones XHURM 7590 AM y XEURM 102.1 FM por promover un evento tan importante haciendo que el deporte atlético se convierta en un convivio familiar.

La carrera que congregó a cerca de 2000 personas y 900 corredores quienes se reunieron a convivir, a tener un Domingo sano, familiar, tuvo una duración de 4 horas en el cual Silvano Aureoles departió y saludo a todos los asistentes.

8. En fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, el diario "La Jornada de Michoacán" en su portal de Internet publicó en su página de Internet una nota periodística con en encabezado "El deporte, alternativa para evitar que los jóvenes caigan en malas tentaciones: Silvano", la cual puede ser consultable en la siguiente página de Internet <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/08/22/index.php?section=politica&article=003n2pol>:

(SE INSERTA IMAGEN)

De la nota anterior se puede leer el siguiente contenido:

Uruapan, 21 de agosto.- "Participar en la Octava Carrera Radiorama Corre por tus frecuencias 7.5 me ha dejado una buena experiencia porque me gusta el deporte y sin duda es lo mejor para formar a los jóvenes, promoverlo y abrir los espacios deportivos. Es lo que nos va a ayudar a que no caigan en la tentación de hacer otras cosas y realicen actividades deportivas que les den formación y les ayude a su bienestar, el de su familia y de la comunidad", aseveró el candidato a la gubernatura del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Silvano Aureoles Conejo.

Con motivo de fomentar el deporte a los michoacanos, Aureoles compitió como invitado del Club de Aureoles "Club de atletismo para un corazón sano", de la Ciudad de Uruapan, donde el motivo principal fue disfrutar de un domingo de convivencia de manera sana, acompañados de amigos y familiares.

La carrera se desarrolló sobre la avenida Paseo de la Reforma con la participación de 900 corredores de diferentes edades. Los participantes recorrieron 7.5 kilómetros.

9. En fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, el diario denominado "La Voz de Michoacán", publicó en su edición impresa específicamente en la sección Morelia página 8A, una nota periodística con el encabezado "Vamos 100% con Silvano".

(SE INSERTA IMAGEN)

De lo anterior se advierte que el C. Silvano Aureoles Conejo se encuentra realizando actos anticipados de campaña, fuera de los proceso electivos internos, pues los mismos a estas echas que de los hechos que se denuncian fueron ya concluidos, por tanto se configura la violación en la etapa intercampañas o de veda, toda vez que de manera previa al inicio de las campañas electorales correspondientes al proceso electoral local 2010-2011, se encuentra promoviendo su imagen y realizando manifestaciones públicas en relación a su intención de ocupar un cargo de Gobernador Constitucional.

10.- Que en fecha 26 de agosto de 2011 en el periódico Cambio de Michoacán se consigna la siguiente nota, mismas que se inserta en el siguiente link electrónico a fin de una mejor explicación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=157118>

(SE INSERTA IMAGEN)

(SE INSERTA IMAGEN)

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

La conducta del C. Silvano Aureoles Conejo es violatoria de los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, 36, 49, 51, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad en la competencia electoral que deben regir en todo proceso electoral.

En efecto, como se advierte de las documentales exhibidas, el Partido de la Revolución Democrática y el C. Silvano Aureoles Conejo se encuentran realizando actos anticipados de campaña, ya que el referido militante se ostenta como contendiente a ocupar el cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, haciendo en sus declaraciones fuera de las fechas que por disposición legal se encuentran prohibidas, y con ello promociona su imagen y se posiciona ante la ciudadanía generando una desventaja en contra del resto de los contendientes, incluyendo el Partido Acción Nacional que me honro en representar.

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Artículo 51.- Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a candidatos no tendrán la posibilidad de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas, entendidas éstas como cualquier difusión del conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

Sin embargo, es conveniente conceptualizar los actos anticipados de campaña para nuestro mejor entendimiento: Los actos anticipados de campaña son aquéllos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De lo anterior debemos hacer notar las siguientes características de los actos anticipados de campaña:

- 1. Los actos anticipados de campaña constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.*
- 2. Los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, **precandidatos o candidatos de los partidos políticos**; un elemento temporal, pues acontecen antes, **durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos** y un elemento subjetivo, **pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.***
- 3. Para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las **plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.***

En consecuencia, encontramos que el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, candidato de dichos institutos políticos, se encuentran difundiendo su imagen y una plataforma política en el Estado de Michoacán, pidiendo el voto los ciudadanos michoacanos antes del registro de candidato a cargo de elección popular, siendo esto prohibido por el artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán y violando en todo momento los principios de Legalidad y Equidad que deben regir en un proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los actos anticipados de campaña se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Asimismo, son aplicables en lo conducente las siguientes tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—

12 de marzo

de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—
Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares). Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira. Sala Superior, tesis S3EL 016/2004 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 327-328.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*En este orden de ideas se concluye que es procedente iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del **C. Silvano Aureoles Conejo**, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral.*

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

PRUEBAS

DOCUMENTAL. - Consistentes en notas periodísticas de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratin”, publicó en su portal de Internet, con encabezado “Alcanzamos a Fausto y le ganaremos: Silvano”, el cual puede ser consultable en el presente enlace de Internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Regiones/Alcanzamos-a-Fausto-y-le-ganaremos-Silvano>. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos objeto de la presente denuncia;

DOCUMENTAL. - Consistente en notas periodísticas de fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, publicada por la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratin” en su portal de Internet, con encabezado “Ofrece MODUC respaldo a Silvano”, nota que puede ser consultable en el siguiente enlace de Internet, <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Ofrece-MODUC-respaldo-total-a-Silvano>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. - Consistente en la nota periodística de fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, publicada en portal de Internet del diario “MiMorelia”, con encabezado “MODUC respalda candidatura de Silvano Aureoles a la gubernatura del estado”, la cual es consultable en la siguiente página de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/70644>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. - Consistente en la nota periodística de fecha 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, publicada por la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratin”, con el encabezado “Necesario, nuevo modelo de desarrollo urbano en Michoacán: PRD-Morelia”, la cual puede ser consultable en el siguiente enlace de Internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Necesario-nuevo-modelo-de-desarrollo-urbano-en-Michoacan-PRD-Morelia>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. - Consistente en la nota periodística de fecha de 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, publicada por la Agencia Mexicana de Información y Análisis, la cual tiene como encabezado “Compite Silvano en la Carrera Radorama”, nota que puede ser consultable en el siguiente enlace <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Compite-Silvano-en-la-Carrera-Radorama>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. - Consistente en la nota periodística de fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, publicado por la Agencia de Noticias “Infomanía”, la cual tiene como encabezado “Silvano Aureoles en la Carrera de Radorama” y que puede ser consultable en el siguiente link de Internet <http://www.agenciainfomania.com/>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. Consistente en la nota periodística de fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, publicada por la Agencia de Noticias “MiMorelia”, con el encabezado “Silvano Aureoles compitió en la 8ª. Carrera Radorama, en Uruapan”, la cual puede ser consultable en la siguiente página de Internet <http://www.mimorelia.com/noticias/70685>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

DOCUMENTAL. Consistente en la nota periodística de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, publicado por el diario "La Jornada de Michoacán" en su portal de Internet, con en el encabezado "El deporte, alternativa para evitar que los jóvenes caigan en malas tentaciones: Silvano", la cual puede ser consultable en la siguiente página de Internet <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/08/22/index.php?section=politica&article=003n2pol>. Prueba que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

DOCUMENTAL. Consistente en la nota periodística de fecha 21 veintiuno de agosto de 2011 dos mil once, publicada en el diario denominado "La Voz de Michoacán", en su edición impresa específicamente en la sección Morelia página 8A, una nota periodística con el encabezado "Vamos 100% con Silvano". Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se sustentan en esta denuncia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del **C. Silvano Aureoles Conejo**, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral, llegado el momento procesal oportuno imponer la sanción correspondiente, negando el registro de dicho ciudadano al cargo pretendido.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTA.- Dar vista a la Comisión de Fiscalización a efecto de que se consideren dentro de los gastos que se han erogados por los eventos que se han realizado, en particular por la reunión que se atribuye a la "corriente política" del PRD denominada "MODUC", mediante el cual se realiza expresiones de apoyo a favor del ahora denunciado, promoviendo la plataforma del mismo, la imagen y el voto para dicho ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

Protesto lo necesario

Everardo Rojas Soriano



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

*Representante Propietario Del Partido Acción Nacional Ante El Consejo General Del
Instituto Electoral De Michoacán*

SEGUNDO. En cumplimiento al auto de fecha 4 cuatro de septiembre del presente año, emitido por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en esa misma fecha se realizaron las certificaciones del contenido de las páginas electrónicas señaladas por el partido actor en su escrito inicial que se refieren a los portales electrónicos siguientes:

1. <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Regiones/Alcanzamos-a-Fausto-y-le-ganaremos-Silvano:>
2. <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Ofrece-MODUC-respaldo-total-a-Silvano:>
3. <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Necesario-nuevo-modelo-de-desarrollo-urbano-en-Michoacan-PRD-Morelia:>
4. <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Compite-Silvano-en-la-Carrera-Radorama:>
5. <http://www.mimorelia.com/noticias/70644:>
6. <http://www.mimorelia.com/noticias/70685:>
7. <http://www.agenciainfomania.com/noticia.php?id=16802:>
8. <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/08/22/index.php?section=politica&article=003n2pol:>
9. <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=157118>

TERCERO. De igual forma, cumpliendo con lo ordenado por el auto de fecha 2 dos de septiembre, mediante oficio número IEM/SG-2404/2011, se realizó requerimiento al director del periódico, “La Voz de Michoacán”, a efecto de que informara el nombre de la persona o institución solicitante de la inserción de la nota denunciada y publicada en dicho medio de comunicación y remitiera, en su caso, copia simple de la factura correspondiente.

CUARTO. A dicho requerimiento, el representante legal del periódico “La Voz de Michoacán” dio contestación el 9 nueve de septiembre de la presente anualidad indicando que las publicaciones corresponden a notas periodísticas de carácter informativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

QUINTO.- El día 15 quince de octubre de 2011, dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual encauzó la denuncia al Procedimiento Especial Sancionador, admitió a trámite la queja interpuesta, ordenó notificar y emplazar a los denunciados, así como notificar al denunciante, circunstancia que se llevó a cabo en esta misma fecha, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de octubre del presente año, en las oficinas de este Órgano Electoral.

SEXTO.- Siendo las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de octubre de 2011, dos mil once, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por el artículo 52 BIS, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en la que estuvieron presentes las partes, manifestando lo que a su derecho convino, levantándose el acta correspondiente para su debida constancia legal, misma que en este acto se transcribe:

*“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de octubre del año 2011, dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, personal de la Secretaría General el Licenciado Juan José Moreno, Titular de la Unidad Jurídica y la Licenciada María Dolores Velázquez González, como proyectista adscrita a la Secretaría General, autorizados para la llevar a cabo la celebración de la presente audiencia, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio número IEM-SG-3215/2011, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 15 quince de octubre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-10/2011, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y quien resulte responsable, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que en este acto, se encuentran presentes, para el desahogo de la misma, el Ciudadano Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, quien se identifica con la Cédula Profesional número 5425931, expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento al presente; en cuanto representante del **Partido Acción Nacional**, como*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

queda debidamente demostrado en los archivos de esta Secretaría General, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Acuitzio del Canje, Michoacán, con domicilio ubicado en la Avenida Vicente Rivapalacio número 438 cuatrocientos treinta y ocho, Colonia Centro, tener 27 veintisiete años de edad, ser abogado; de la misma manera comparece el Ciudadano Licenciado Rupertino Blancas Cortez, en cuanto apoderado del Ciudadano **Silvano Aureoles Conejo**, como lo acredita con el poder que en este acto acompaña a la presente, el cual se ordena su devolución previa copia debidamente cotejada que se agrega en autos, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; identificándose con su cédula profesional número 3590518, expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal, anexándose copia debidamente certificada de la misma al expediente que nos ocupa; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Tlapehuala, Guerrero, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en la Calle Retorno de Aranjuez número 49 cuarenta y nueve, Fraccionamiento Villas de Tinijaro, de esta ciudad tener 41 cuarenta y un años de edad, ser abogado; así mismo comparece el Ciudadano Licenciado José Juárez Valdovinos, quien se identifica con la cédula profesional número 1324254, expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento al expediente que nos ocupa, en cuanto representante del **Partido de la Revolución Democrática**, como queda debidamente demostrado en los archivos de esta Secretaría General, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Patzcuaro, Michoacán y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en la calle Saus número 18, Colonia Viveros, tener 48 cuarenta y ocho años de edad, ser abogado; de la misma forma se hace constar que la ciudadana Carmen Marcela Casillas en cuanto Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán presentó escrito mediante el cual acude a la audiencia que se desahoga y dar contestación a lo que su derecho convino, escrito presentado a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos en 05 cinco fojas útiles. -----

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al **Partido Acción Nacional** en cuanto denunciante, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas ofrecidas en su escrito de queja; el compareciente señala lo siguiente: "Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano en fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, así como los anexos que en vía de prueba constan en el mismo, y que en su mayoría consisten en notas periodísticas que prueban los hechos denunciados consistentes en actos anticipados de campaña del ciudadano Silvano



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

Aureoles Conejo durante la etapa de veda en los términos planteados. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento”. -----

*De la misma manera, se le concede el uso de la voz a los denunciados, por su orden al apoderado del ciudadano **Silvano Aureoles Conejo**, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que responda a la denuncia entablada en contra de su mandante, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga, haciéndose constar que en este mismo acto se presenta escrito firmado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en cuanto Candidato de los Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, documentación que se manda agregar a la presente acta, para ser acordada en esta audiencia, con posterioridad; quien manifiesta lo siguiente: “Que en estos momentos objeto en su alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas ofertadas por la parte denunciante por no ser idóneas ni aptas para demostrar su dicho ofreciendo a favor de la parte que represento las relacionadas en mi escrito de alegatos presentado con esta misma fecha, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar”. -----*

*Asimismo, se le concede el uso de la voz al representante del **Partido de la Revolución Democrática**, por un tiempo no mayor de treinta minutos, para que conteste a la queja enderezada en contra de su representada, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga, haciéndose constar que en este mismo acto se presenta por parte del mismo, documentación que se manda agregar a la presente acta, para ser acordada en este evento, con posterioridad; quien manifiesta lo siguiente: “Que en este momento doy respuesta a la infundada e improcedente queja que motiva el procedimiento en que se actúa, en términos de lo expresado en el escrito que exhibo. Ofrezco además las pruebas que ahí mismo se relacionan. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----*

Acto continuo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por las partes, y las pruebas ofrecidas, así como con sus sendos escritos que presentaron en esta audiencia se acuerda lo siguiente: -----

Téngase a la parte actora por presentando por haciendo las manifestaciones que en su intervención realiza, así como por ofreciendo las pruebas que en su escrito de queja indica, las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado, téngase a la parte denunciada, por acompañando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta y por contestando en tiempo y forma, en su escrito y en la intervención que para tal efecto tuvieron, la queja interpuesta en su contra, a través de sus representantes, así como por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses; así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indican, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican -----

Continuando con el desahogo de la audiencia, se procede a concederle el uso de la palabra al representante de la parte actora para que en un tiempo no mayor de quince minutos formule sus respectivos alegatos, manifestando para tal efecto el representante lo siguiente: “Que dada la naturaleza de los elementos probatorios que obran en la presente causa y considerando que en el momento procesal determinado para ello el sujeto y partidos denunciados no desvirtuaron la existencia de los hechos denunciados se advierte que estos se tienen como aceptados y reconocidos en cuanto a su existencia en los términos que constan y se desprenden de las citadas notas periodísticas, es que se señala a esta autoridad electoral que en atención a la jurisprudencia 38 de 2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”, es que llegado el momento procesal oportuno esta autoridad electoral deberá otorgarles plena fuerza probatoria en cuanto a los hechos denunciados, toda vez que las mismas provienen de distintas fuerzas informativas uy coinciden plenamente en lo sustancial con lo que se acredita que durante los días 19 diecinueve y 20 veinte de agosto de la presente anualidad, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo una vez ratificado por los Institutos Políticos de cuyo registro como candidato a Gobernador del Estado, se solicitó realizo diversos actos y manifestaciones respecto de sus aspiraciones para acceder al cargo público por el que hoy contiene con lo que se acredita la comisión de los referidos actos anticipados de campaña, ahora bien en ese sentido y habiéndose probado tal circunstancia ha de señalarse que la finalidad perseguida con la prohibición de los actos anticipados de campaña consiste en el respeto de la equidad en la campaña y la libertad del voto de los ciudadanos a quienes se pretende proteger de la influencia ideológica durante el tiempo en que no está permitido llevarlos a cabo evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, mediante actos y manifestaciones públicas de sus aspiraciones así como la solicitud de la emisión del voto a su favor con lo que se promociona la imagen del actor político en cuestión lo que redundaría en una mayor difusión de su oferta político electoral logrando así una ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes, esta finalidad no se conseguirá si previamente al registro del citado ciudadano se ejecutan como en la especie ocurrió este tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto toda vez que se produce con ello inequidad o desigualdad en la contienda electoral. Así pues los actos de campaña tienen por objeto la obtención del voto de los electores para el acceso al poder público que en cada caso se pretenda, en ese sentido los actos anticipados de campaña constan de tres elementos fundamentales a saber el personal, el subjetivo y el temporal, por cuanto hace al elemento personal tenemos que la comisión del acto denunciado recae tanto en el ahora candidato a Gobernador por los Partidos denunciados como en distintos personajes o ciudadanos afiliados a los partidos políticos a que se denuncia, en cuanto al elemento subjetivo, consistente en que en estos actos tienen como propósito fundamental promover al candidato para obtener el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

voto de la ciudadanía en la jornada electoral esto se satisface plenamente pues fue con esa finalidad que se realizaron los actos que en este proceso se denuncian, finalmente por cuanto ve al elemento temporal tenemos que dichos actos acaecieron de manera previa a la aprobación del registro de candidatos, así se debe considerar que la Sala Superior ha venido sosteniendo el criterio de que los actos anticipados de campaña son susceptibles de configurarse en el acto comprendido entre la selección interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad correspondiente y que estos actos pueden ser ejecutados por cualquier militante, aspirante o cualquier candidato. En este tenor los actos anticipados de campaña que hoy se denuncian son ilegales pues tuvieron como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular con lo que se reúnen los requisitos de una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita. Siendo todo lo que deseo manifestar". - -

Así mismo, y una vez concluida la intervención del representante de la parte actora, corresponde ahora, que se le conceda el uso de la palabra al representante del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por un tiempo no mayor de quince minutos, para que exprese sus alegatos, manifestando la denunciada lo siguiente: "Como se desprende del propio escrito de denuncia presentado por la actora sus medios de pruebas consistentes en notas periodísticas de las mismas no puede concluirse de modo alguno que por sí solas demuestren de modo inobjetable la veracidad de los hechos plasmados en ellas, además de que lo que de las mismas se desprende de ninguna manera son manifestaciones vinculativas para la difusión de plataforma electoral alguna ni mucho menos de oferta política de mi representado, en el hecho sin conceder que su contenido fuera veraz solo podemos encontrar un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como un elemento fundamental de nuestro régimen democrático el cual se encuentra debidamente fundamentado por nuestra máxima ley y de esta manera esta autoridad administrativa en su momento procesal oportuno tendrá elementos para concluir que de ninguna manera se violenta el principio de equidad como un derecho instrumental de los procesos electorales en tanto que el derecho a la libertad de expresión es fundamental en cuanto a su valor jurídico, lo cual sustento debidamente en el escrito de alegatos presentado con esta misma fecha mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes para que sea valorado al momento de resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador. Siendo todo lo que deseo manifestar". - - - - -

De la misma forma, se le concede el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática, por un tiempo no mayor de quince minutos, para que exprese sus alegatos, quien manifiesta: "Que recogiendo por economía procesal y en obvio de repeticiones inútiles, las alegaciones vertidas por mi antecesor el uso de la voz, así como también lo expuesto en el escrito por el que di contestación a la queja solicito de manera formal que al dictarse la resolución que en derecho procede dentro del procedimiento en que se actúa, se declare infundada e improcedente la queja inicial y se absuelva de toda responsabilidad al candidato del Partido que represento, así como al propio partido. Siendo todo lo que deseo manifestar". - - - - -

Acto seguido y una vez concluida la intervención de las partes, acuerda lo siguiente: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Téngase a la parte actora, en tiempo y forma, de manera verbal, por expresando los alegatos que a su parte corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno. De la misma manera, téngase a la parte codenunciada, Silvano Aureoles Conejo, los Partidos de la Revolución Democrática, y del Trabajo, mediante los escritos correspondientes, y de manera verbal, en tiempo y forma, por expresando los alegatos que conforme a los intereses de su parte corresponden, los cuales se mandan agregar a su expediente, para ser tomados en consideración en su momento procesal oportuno.-----

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal.-----”

SEPTIMO.- Al momento de la realización de la audiencia de pruebas y alegatos referida en el resultando que antecede, la parte denunciante formuló su ratificación de la denuncia así como los medios de prueba aportados, de acuerdo con su manifestación verbal, misma que ya obra en la transcripción realizada en el hecho sexto de la presente resolución.

Por otro lado, se señala que no existió comparecencia por parte del representante del Partido Convergencia.

Continuando con lo anterior, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por conducto de sus respectivos apoderado y representantes de los Institutos Políticos presentaron sendos escritos que contenían sus manifestaciones respecto a la denuncia, pruebas, así como sus alegatos, lo cuales consistieron en:

LIC. SILVANO AUREOLES CONEJO, Candidato por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el Acuerdo correspondiente al registro de mi candidatura, mismo que obra en los archivos de esta Institución, refiriéndome al Expediente **IEM.P.E.S.10/2011**, que se ante este Instituto Electoral de Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Calle Eduardo Ruíz numero 750, Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia Michoacán, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO, FERNANDO VARGAS MANRIQUEZ, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, CUPERTINO BLANCAS CORTEZ, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ALEJANDRA ZAVALA AGUILERA, LILIANA SALAZAR MARIN Y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**, antes Usted en su carácter de Secretario de la Autoridad instructora del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **14, 16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **274 al 281** del Código Electoral de Michoacán; **52 BIS** del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas y demás relativos aplicables, comparezco a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, que ahora se verifica de conformidad con el emplazamiento realizado con fecha 19 diecinueve de Octubre del presente año, mediante cédula de notificación del Procedimiento Especial Sancionador número IEM.P.E.S.10/2011, formulando lo conducente en los términos siguientes:

Que en este acto vengo a objetar todos y cada uno de los elementos de prueba de la denuncia, solicitando se tenga por infundada la queja interpuesta en mi contra, y de la cual deriva el presente Procedimiento Administrativo.

Respecto a los **ALEGATOS**, los emito en los siguientes términos:

PRIMERO.- La denuncia hecha por el Partido Acción Nacional es notoriamente infundada, en tanto que de los hechos relacionados en su escrito no se deriva violación a ninguna normatividad electoral vigente en el Estado, lo anterior en virtud de que los hechos de los que se duele la quejosa, se basan exclusivamente en notas periodísticas de las cuales no deduce en modo alguno que hayan sido materializados actos anticipados de campaña, en tanto que las manifestaciones que se derivan de las mencionadas notas periodísticas, no tienen como fin presentar ante la ciudadanía oferta política alguna, la difusión de plataforma electoral, ni menos aún se menciona la pretensión de obtener el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Ahora bien, es necesario señalar que el Partido denunciante, únicamente presentó como pruebas notas periodísticas para sustentar su dicho, por lo que esta autoridad administrativa al momento de resolver el presente procedimiento sancionador, debe tomar en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado que las notas periodísticas sólo arrojan indicios respecto de los hechos a que se refieren, el cual fue recogido en el criterio de jurisprudencia siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.--Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.---Partido Revolucionario Institucional.---6 de septiembre de 2001.---Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.---Coalición por un Gobierno Diferente.---30 de diciembre de 2001.-- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.---Partido Acción Nacional.--30 de enero de 2002.---Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

De igual manera sirven para robustecer la misma los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO SU VALOR PROBATORIO. *Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.*

Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota **periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor**- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, **el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma**, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

*Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.*

PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

En esa tesitura, las notas periodísticas ofrecida por el denunciante para acreditar su dicho no resulta idóneas para acreditar ni siquiera de manera indiciaria la conculcación a la normatividad electoral a través de la realización de los actos de campaña que se le imputan a mi representado.

Por otro lado, también es importante señalar que en todo caso las manifestaciones contenidas en las notas periodísticas en el caso sin conceder que sean ciertas; solo constituirían un ejercicio a un derecho fundamental como lo es la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce a todo ciudadano el derecho de exponer sus ideas, con la única limitante de que no ataque la vida privada, el honor, la dignidad y el derecho de la intimidad de una persona, en su familia y decoro, y mucho menos perturbar la moral y la paz pública.

Garantía que es reconocida tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, que forman parte de la Ley Suprema de todo el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ambas disposiciones internacionales se prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión como un componente básico de todo régimen democrático.

Por lo anteriormente relacionado y a efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.*

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, *en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener por reconocida la personería con que me ostento, compareciendo a la audiencia de Pruebas y Alegatos en el expediente señalado al rubro.*

SEGUNDO.- *Tener por objetado en todos sus términos la queja presentada por el Partido Acción Nacional.*

TERCERO.- *En su caso y, previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11

A T E N T A M E N T E

*SILVANO AUREOLES CONEJO
CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA*

LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución, refiriéndome al Expediente **IEM.P.E.S.10/2011**, que ante este Instituto Electoral de Michoacán se sigue, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Calle Eduardo Ruíz número 750, Colonia Centro, de esta Ciudad de Morelia Michoacán, ambas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y, autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO, FERNANDO VARGAS MANRIQUEZ, CUPERTINO BLANCAS CORTEZ, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, LILIANA SALAZAR MARIN Y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**, antes usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora del procedimiento especial, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **14, 16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **274 al 281** del Código Electoral de Michoacán; **52 BIS** del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas y demás relativos aplicables, comparezco a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, que ahora se verifica de conformidad con el emplazamiento realizado con fecha 19 diecinueve de Octubre del presente año, mediante cédula de notificación del Procedimiento Especial Sancionador número IEM.P.E.S.10/2011, formulando lo conducente en los términos siguientes:

Que en este acto vengo a objetar todos y cada uno de los elemento de la denuncia y solicito se tenga por infundada la queja interpuesta en nuestra contra; y cuyo número de identificación al rubro se indica.

Respecto a los **ALEGATOS**, los emito en los siguientes términos:

Primeramente por lo que respecta a la denuncia hecha por el Partido Acción Nacional es necesario señalar que no se viola ninguna normatividad electoral al ser notas periodísticas que no conllevan ningún elemento de actos anticipados de campaña en virtud de que en dichas notas periodísticas no tienen como fin la difusión de plataforma electoral alguna, ni mencionan la pretensión de obtener el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Es necesario señalar que el Partido denunciante, únicamente presento como pruebas notas periodísticas para sustentar su dicho, por lo que es pertinente establecer que esta autoridad debe tomar en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado que las notas periodísticas sólo arrojan indicios respecto de los hechos a que se refieren, el cual fue recogido en el criterio de jurisprudencia siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.--Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.---Partido Revolucionario Institucional.---6 de septiembre de 2001.---Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.---Coalición por un Gobierno Diferente.---30 de diciembre de 2001.-- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.---Partido Acción Nacional.---30 de enero de 2002.---Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

De igual manera sirven para robustecer la misma los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO SU VALOR PROBATORIO.

Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de **valor probatorio** en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.

Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota **periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor-** no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, **el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma,** mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota **periodística** en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

En esa tesitura, las notas periodísticas ofrecida por el denunciante para acreditar su dicho no resulta idóneas para acreditar ni siquiera de manera indiciaria la conculcación a la normatividad electoral a través de la realización de los actos de campaña que se le imputan a mi representado.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTAMENTE SOLICITO:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

PRIMERO.- Tener por reconocida la personería con que me ostento, compareciendo a la audiencia de Pruebas y Alegatos en el expediente señalado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por objetado en todos sus términos la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO.- En su caso y, previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional..

Democracia ya, Patria para todos!

**LIC. JOSE JUAREZ VALDOVINOS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

C. CARMEN MARCELA CASILLAS, Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución, refiriéndome al Expediente **IEM.P.E.S.010/2011**, que ante este Instituto Electoral de Michoacán se sigue, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en Av. De la Paz. N° 271. Col. Morelos. Morelia, Michoacán, ambas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y, autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO, FERNANDO VARGASS MANRIQUEZ, CUPERTINO BLANCAS CORTEZ, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, LILIANA SALAZAR MARÍN y DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**, ante usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora del procedimiento especial, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **14, 16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **274 al 281** del Código Electoral de Michoacán; **52 BIS** del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas y demás relativos aplicables, comparezco a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, que ahora se verifica de conformidad con el emplazamiento realizado con fecha 19 trece de octubre del presente año, mediante cédula de notificación del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-P.E.S.010/2011, formulado lo conducente en los siguientes términos:

Que en este acto vengo a objetar todos y cada uno de los elementos de la denuncia y solicito se tenga por infundada la queja interpuesta en nuestra contra; y cuyo número de identificación al rubro se indica.

Respecto a los **ALEGATOS** se procede a señalarlos en los siguientes términos:

Primeramente por lo que respecta a la denuncia hecha por el Partido Acción Nacional es necesario señalar que no se viola ninguna normatividad electoral al ser notas periodísticas que no conllevan ningún elemento de actos anticipados de campaña en virtud de que en dichas notas periodísticas no tienen como fin la difusión de la plataforma electoral alguna, ni mencionan la pretensión de obtener el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Es necesario señalar que el partido denunciante, únicamente presentó como pruebas notas periodísticas para sustentar su dicho, por lo que es pertinente establecer que esta autoridad debe tomar en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado que las notas periodísticas solo arrojan indicios respecto de los hechos a que se refieren, el cual fue recogido en el criterio jurisprudencial siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIA.-Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, sala superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

De igual manera sirven para robustecer la misma los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. *Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.*

Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - **generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor**- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, **el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma**, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

En esa tesitura, las notas periodísticas ofrecida por el denunciante para acreditar su dicho no resulta idóneas para acreditar ni siquiera de manera indiciaria la conculcación a la normatividad electoral a través de la realización de los actas de campaña que se le imputan a mi representado.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento, compareciendo a la audiencia de Pruebas y Alegatos en el expediente señalado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por objetado en todos sus términos la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO.- En su caso y, previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundada la queja presentada por el partido Acción Nacional..

C. CARMEN MARCELA CASILLAS
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJOANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.”

OCTAVO.- Que impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2011, dos mil once, cerró la instrucción, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM/PES-10/11**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo entonces impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

En el presente apartado, se procederá a realizar el estudio de fondo de la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, la cual medularmente establece como agravios los siguientes:

1. Que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se encuentra realizó actos anticipados de campaña, toda vez, que previo al inicio de las mismas, promovió su imagen, difundió una plataforma política y realizó manifestaciones públicas con intención de ocupar el cargo de gobernador.
2. Que lo anterior, tiene su base en la serie de declaraciones realizadas fuera de las fechas que por disposición legal se encuentran permitidas, es decir, se hicieron en la etapa de intercampañas o veda, lo cual genera desventaja en contra del resto de los contendientes, entre los cuales se encuentra el Partido Acción Nacional.
3. Que la conducta anterior es violatoria de los **artículos 41 y 116 base IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el **artículo 13** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los **artículos 35, fracción XIV, 36, 49, 51, 153**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que transgrede los principios de legalidad y equidad en la competencia electoral que deben regir en todo proceso electoral.

Atento a lo anterior, este órgano electoral realizará el análisis de tales agravios, en atención a las pruebas aportadas y las manifestaciones vertidas por ambas partes para estar en condiciones de determinar si el ciudadano Silvano Aureoles Conejo violentó la norma electoral local, y si en los Partidos de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Democrática, del Trabajo y Convergencia, pudiera recaer responsabilidad alguna atendiendo a su deber de vigilancia de los actos de sus militantes, simpatizantes, precandidatos o candidatos, tal y como lo establece la norma sustantiva electoral del Estado.

En principio, es menester dejar definida, dentro del caso en estudio, la figura jurídica de actos anticipados de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario a celebrarse en la Entidad en el presente año.

Actos Anticipados de Campaña: Conforme a los dispositivos anteriormente citados, serán actos anticipados de campaña, aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña, tengan por objeto la obtención del voto, en actos reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirija a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que produzcan y difundan, los candidatos que pretendan su registro y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

En la especie, para estar en condiciones de dilucidar si el ciudadano Silvano Aureoles Conejo y los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, infringieron las reglas previstas en lo atinente a las campañas electorales, es necesario conceptualizar, de conformidad con el Código Electoral, lo que se entiende por campaña y las actividades que se tiene por actos de campaña.

En primer término, el artículo 49 de dicho ordenamiento, establece que los partidos políticos tendrán la libertad para llevar a cabo propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, misma que deberán respetar mutuamente.

Por otro lado define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, entendiéndose por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

De igual forma, dicho artículo define a los actos de campaña como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Por su parte, el artículo 51 de la norma sustantiva electoral estatal, establece que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, darán inicio a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

Así, tenemos que el partido actor reclama la presunta asistencia del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo a diversos eventos públicos celebrados en los municipios de Zitácuaro, Morelia y Uruapan, Michoacán, en los que supuestamente presenció y realizó actividades que se pueden considerar como actos anticipados de campaña, fuera de los plazos de ley, sobre todo por las declaraciones vertidas en dichos eventos, en los cuales, se dice, hizo pronunciamientos sobre la convicción de que el Partido de la Revolución Democrática ganará Ayuntamientos, Distritos y Gubernatura, estando presente además en dichos eventos, entre otros, el ciudadano Fidel Calderón Torre Blanca, líder de la expresión "MODUC" Movimiento Democrático de Unidad Cardenista, quien manifestó su apoyo a la candidatura de Silvano Aureoles Conejo; y por otra parte se dieron las declaraciones del candidato denunciado, después de su participación en un evento deportivo en la ciudad de Uruapan, Michoacán, donde desde la óptica del denunciante, aquél promueve su imagen y realiza pronunciamientos en relación a su intención de ocupar el cargo señalado, a pesar de que el periodo para las campañas electorales aún no daba inicio, es decir, sucedieron antes del plazo para el registro de candidatos ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Como ya se mencionó en renglones anteriores, el Partido Acción Nacional ofreció como medios de prueba una nota periodística, así como otras publicadas en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

diversas páginas electrónicas de información, mismas que se describen a continuación:

No.	MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTA PERIODÍSTICA	FECHA
1	Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín (Internet)	<p align="center">"Alcanzamos a Fausto y le ganaremos: Silvano"</p> <p>Dentro de ésta nota, el candidato Silvano Aureoles Conejo se pronuncia convencido de que el PRD ganará el Ayuntamiento de Zitácuaro, independientemente de quien sea el candidato. Por otra parte, el referido candidato expresa que su candidatura será la que obtendrá el triunfo por el Solio de Ocampo.</p>	19-VIII-11
2	Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín (Internet)	<p align="center">"Ofrece MODUC respaldo total a Silvano"</p> <p>En la nota respectiva, se aprecian declaraciones por el líder de MODUC, Fidel Calderón Torre Blanca, manifestando que augura triunfos en todos los municipios del estado. Expresando el candidato Silvano Aureoles Conejo que los ciudadanos sigan participando y estén presentes en la toma de decisiones, invitando a militantes del MODUC, funcionarios locales y federales, candidatos y precandidatos, funcionarios electorales municipales y alianzas de taxis y combis, para que realicen movilizaciones en todo el estado.</p> <p align="center">"Necesario, nuevo modelo de desarrollo urbano en Michoacán: PRD-Morelia"</p> <p>En esta nota se aprecian comentarios vertidos por un grupo de especialistas en desarrollo urbano y local que trabaja en la configuración de la plataforma de Silvano Aureoles Conejo, donde se manifiestan opiniones para mejorar el desarrollo urbano impulsando nuevas políticas públicas.</p>	20-VIII-11
3	Mi Morelia (Internet)	<p align="center">"MODUC respalda candidatura de Silvano Aureoles a la gubernatura del estado"</p> <p>En esta nota Silvano Aureoles Conejo se pronuncia convencido de que ganarán todos los ayuntamientos del estado. Recibiendo del líder de MODUC ya referido, la propuesta que construyeron de una izquierda moderna y participativa. En esta nota Silvano Aureoles</p>	20-VIII-11



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

		Conejo también realiza la invitación a militantes del MODUC, funcionarios locales y federales, candidatos y precandidatos, funcionarios electorales municipales y alianzas de taxis y combis, para que realicen movilizaciones en todo el estado.	
4	Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratín (Internet)	<p>“Compite Silvano en la Carrera Radorama”</p> <p>Esta nota Silvano Aureoles Conejo, expresa su gusto por el deporte, indicando que promover el mismo y abrir espacios deportivos ayuda a evitar que los jóvenes caigan en otras tentaciones y, por el contrario realicen actividades que les ayude a su bienestar, de su familia y de la comunidad. En la misma nota se advierte el lugar, recorrido, duración y organizadores del evento.</p>	21-VIII-11
5	Agencia Infomania (Internet)	<p>“Silvano Aureoles en la Carrera Radorama”</p> <p>Con la misma información que en la nota de Quadratín de ésta misma fecha.</p>	21-VIII-11
6	Mi Morelia (Internet)	<p>“Silvano Aureoles compitió en la 8ª. Carrera Radorama, en Uruapan”</p> <p>Nota con exactamente el mismo contenido que la publicada por Quadratín en esta misma fecha.</p>	21-VIII-11
7	La Jornada Michoacán (Internet)	<p>“El deporte, alternativa para evitar que los jóvenes caigan en malas tentaciones: Silvano”</p> <p>Nota en la que Silvano Aureoles Conejo, se pronuncia a favor del deporte y de aperturar nuevos espacios para desarrollarlo, indicando que el medio de comunicación lo señala como candidato por el PRD.</p>	21-VIII-11
8	La Voz de Michoacán (Impreso)	<p>“Vamos 100% con Silvano”</p> <p>Nota periodística en la que el grupo denominado “MODUC”, se pronuncia en su apoyo total al ciudadano Silvano Aureoles Conejo.</p>	21-VIII-11
9	Cambio de Michoacán (Internet)	<p>“Una prioridad superior para nosotros ganar en Michoacán, afirma Silvano”</p> <p>En esta nota periodística se observa que Silvano Aureoles Conejo, tuvo una reunión con legisladores federales para tratar temas de su agenda. Se advierte además que la nota se refiere al evento realizado un día antes de su publicación, esto es el 25 de agosto de 2011.</p>	26-VIII-11



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Las referencias anteriores, atendiendo a lo establecido por la Ley de Justicia Electoral en sus artículos 15, 18 y 21, tienen un valor indiciario por corresponder, notas periodísticas, sin embargo, en este caso, su fuerza indiciaria adquiere mayor grado convictivo toda vez que se trata de varias notas periodísticas derivadas de diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, atribuibles por ese mismo hecho a diferentes autores y en su mayoría, coincidentes en lo sustancial, lo que se robustece con el criterio de jurisprudencia sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de **distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Lo anterior, en virtud de que en su mayoría señalan que: a) El ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se mostró optimista en que ganarán todos los ayuntamientos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

estado de Michoacán, invitando a militantes del MODUC, funcionarios locales y federales, candidatos y precandidatos, funcionarios electorales municipales y alianzas de taxis y combis, para que realicen movilizaciones en todo el estado con el objetivo de posicionarse mejor de cara a las próximas elecciones; b) El candidato referido se pronunció a favor del deporte y de la apertura de espacios para el desarrollo de dicha actividad; y, c) El ciudadano Fidel Calderón Torre Blanca, manifestó el apoyo del movimiento que él dirige (MODUC) a la candidatura de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia que encabeza Silvano Aureoles Conejo.

En esa tesitura, no obstante, si bien los elementos de prueba ofrecidos por el actor, aportan un grado indiciario mayor al mínimo, en términos del criterio anteriormente transcrito, no alcanza una fuerza probatoria plena, ya que, en primer término no fueron administrados con otra u otras pruebas, que en su conjunto generaran convicción; máxime cuando con la información que presentó el apoderado legal de “La voz de Michoacán”, al dar contestación en tiempo y forma al requerimiento que le fue realizado por el Secretario General del Instituto, se confirmó el hecho de que la información publicada en ese medio de comunicación, referida en líneas precedentes, corresponde al resultado de un trabajo meramente periodístico, y aún más, cuando las notas en comento en ningún momento evidencian la intencionalidad de promoción electoral que pretende atribuirles el quejoso.

Por otro lado, debe decirse que en relación a la nota periodística del 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, en la que el ahora candidato Silvano Aureoles Conejo se muestra optimista respecto a que su partido obtendrá el triunfo en el ayuntamiento de Zitácuaro, independientemente de quien sea designado como candidato para contender al referido ayuntamiento, y se pronuncia convencido de él obtener el triunfo señalando que ganará la contienda por el Solio de Ocampo, esta autoridad tiene presente que precisamente el día 19 de agosto en que se publicó, corresponde a la fecha límite en que de acuerdo a los registros que obran en la Secretaría del Instituto, el Partido del Trabajo realizaría actos de precampaña, situación por la cual, tal acontecimiento no resulta violatorio de la normatividad electoral; es decir, a esa fecha, Silvano Aureoles Conejo, era el precandidato por el Partido del Trabajo y se encontraba dentro del período de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

precampaña señalado por ese partido político y notificado al Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, respecto a las notas publicadas en diversos medios electrónicos que difundieron que el ahora Candidato por la coalición “Michoacán nos Une”, participó en una competencia atlética en la ciudad de Uruapan, debe decirse, después de su análisis, que con ellas no se acredita de manera fehaciente, la ejecución de actos de promoción de la imagen del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, ni de su oferta política como candidato a un puesto de elección popular, toda vez que en las notas referidas se menciona que:

1. El ciudadano Silvano Aureoles Conejo, participó en la 8ª carrera atlética organizada por empresas de comunicación de Uruapan, con el motivo de fomentar el deporte a los michoacanos, en la cual el candidato referido departió y saludó a los asistentes.
2. En la intervención verbal que afirman los periodistas tuvo el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, hizo manifestaciones respecto a su gusto por el deporte y que dicho ejercicio es el mejor medio para formar a los jóvenes, ya que evitaría que caigan en otro tipo de tentaciones, actividad que no sólo beneficiaría al que lo practique sino también a su familia y a la comunidad.

A este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial estableció en las sentencias de los expedientes SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, así como en el SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, criterio respecto a los actos anticipados de campaña:

Por otro lado, también debe tomarse en cuenta que esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda y la libertad del voto de los ciudadanos, a quienes se les preserva de la influencia ideológica durante el tiempo en que no está permitido hacer precampañas o campañas.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Así pues, derivado de lo anterior, podemos afirmar que para considerar un acto de promoción como un acto anticipado de campaña, debe contener 3 elementos indispensables, que son:

- a) Personal.- La realización de dichos actos por los militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;
- b) Subjetivo.- Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral; y,
- c) Temporal.- Que los actos ocurran antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno Constitucional de candidatos.

Por lo que resulta indispensable la concurrencia de estos tres elementos para que se pueda considerar a un acto como anticipado de campaña, lo que en el presente caso no se actualiza, ya que como se deriva del contenido de las notas periodísticas, de la supuesta participación verbal del denunciado Silvano Aureoles



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

Conejo, no se desprende manifestación alguna en la que se haga referencia a la plataforma electoral del denunciado o que invite a los ahí asistentes a que emitan su voto a favor de él. Por otro lado, tampoco se lee de las notas periodísticas, que se haya presentado la plataforma electoral de dicho ciudadano o de los Partidos Políticos denunciados. Por lo que al no concurrir los 3 elementos, en principio no podemos válidamente hablar de actos anticipados de campaña.

Es importante señalar que aún y cuando se pudieran tener por acreditados los hechos denunciados hasta aquí analizados, no variaría en nada el criterio señalado, amén de que las expresiones que se indican en las citadas notas por parte de quienes intervinieron en los diversos eventos, corresponden a simples manifestaciones realizadas en el ejercicio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6º constitucional relativa a la libre expresión, la cual consiste en que cualquier persona que se encuentre en territorio nacional podrá de manera libre expresar la manifestación de sus ideas y el hecho de que hayan proferido los que protagonizaron los eventos, determinados comentarios sobre las aspiraciones y expectativas de Silvano Aureoles Conejo, ello en sí, no significa un acto anticipado de campaña, toda vez que no se encuentran de ello, los elementos propios de una propaganda o acto de campaña, pues no se encuentra por ejemplo el logotipo de partido político alguno, la promoción personalizada del C. Silvano Aureoles Conejo, así como tampoco una oferta política dirigida a la ciudadanía solicitando su preferencia, pues se insiste, fueron simples manifestaciones de quienes estuvieron en los eventos denunciados.

Por otro lado, también se advierte que Silvano Aureoles Conejo, en el evento del 20 veinte de agosto de 2011 dos mil once, realizó un pronunciamiento, invitando a diversas autoridades, candidatos y precandidatos a los diferentes cargos de elección popular, funcionarios de los Comités Municipales, representantes populares y agrupaciones de Taxistas y Combis, a que se movilizaran como si fuesen ellos los candidatos con todo el compromiso y entrega para obtener el triunfo en la próxima jornada electoral, lo cual efectivamente podría constituir un acto que violentaría la norma electoral, no obstante, dicha probanza no resulta suficiente para acreditar plenamente la comisión de una conducta irregular por parte del ciudadano Silvano Aureoles Conejo y por ende de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en atención a los siguientes criterios jurisdiccionales:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

“PERIODICOS, NOTAS EN LOS, COMO PRUEBA.

Las notas periodísticas carecen de la importancia suficiente para la demostración del hecho en ellas consignado.

Amparo directo en materia de trabajo 2596/52. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 5 de junio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Guzmán Neyra. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-10/11

o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

Cabe señalar que en atención a la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, el cual por su naturaleza debe ser expedito en su tramitación y resolución, además de que con la información obtenida que consta en autos, es suficiente para emitir la presente resolución final.

Por último, en relación a las pruebas y alegatos ofrecidos por los denunciados, las mismas fueron debidamente admitidas y por su naturaleza desahogadas, ya que se tratan de documentales que obran en los archivos de esta autoridad electoral, como lo son los escritos mediante los cuales el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, informaron que el C. Silvano Aureoles Conejo sería su precandidato a la gubernatura del Estado de Michoacán.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, esta autoridad no entrará a un estudio mayor de dichas documentales y alegatos, ya que al no acreditarse en principio los supuestos actos anticipados de campaña, se hace innecesario abordar su análisis y pronunciamiento toda vez que en nada variaría el sentido del presente fallo.

Atentos a lo anterior, se considera que no se acreditó la existencia de actos anticipados de campaña por parte del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, y por ende tampoco una responsabilidad por *culpa in vigilando* por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, resultando en consecuencia improcedentes las pretensiones de la inconforme.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-10/11**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 49, 51, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 10, y 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia improcedente la queja presentada en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero del presente documento.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**